

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 85814

Ref. Expediente N° SD2025/0040928

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 2 de mayo de 2025, COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO SA, presentó la solicitud de registro de la Marca Colserauto (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 11004 de fecha 16 de julio de 2025, se requirió a la sociedad COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO SA, para que, dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados aspectos de su solicitud, en particular lo relacionado con la correcta clasificación de los servicios reivindicados.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y en el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 14 de octubre de 2025. No obstante, la respuesta allegada **no satisface en su totalidad lo solicitado**, toda vez que el solicitante omitió pronunciarse respecto del servicio **“control y seguimiento a la reparación de vehículos siniestrados”**, el cual fue objeto de observación en el requerimiento inicial.

El solicitante, al atender el requerimiento, manifestó lo siguiente:

✓ En relación con la expresión objetada **“marcación de vehículos”** solicitamos que la misma sea **excluida** de la descripción de servicios.

Sin embargo, del análisis de la contestación se evidencia que no se efectuó la aclaración solicitada respecto al segundo servicio, ni se indicó expresamente la voluntad de excluirlo o de mantenerlo mediante la adición de una clase adicional. Asimismo, no se allegó comprobante de pago de la tasa correspondiente a la inclusión de una nueva clase, conforme a lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única – Tasas de Propiedad Industrial.

Por lo tanto, esta Dirección considera que la respuesta presentada no subsana adecuadamente las inconsistencias señaladas, en tanto persiste la falta de precisión

¹ 37: Reparación; servicios de instalación; inspección de asegurabilidad para todas las compañías aseguradoras en el país; revisión del estado del motor de vehículos; marcación de vehículos; control y seguimiento a la reparación de vehículos siniestrados; reparación y mantenimiento de vehículos; revisión técnico-mecánica de vehículos; construcción.

Resolución N° 85814

Ref. Expediente N° SD2025/0040928

sobre la clasificación de los servicios reivindicados, lo que impide dar por cumplido el requerimiento formulado.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO SA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 22 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS